CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 454/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	**4307-SEPJF**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de siete de octubre del año en curso, publicado en la lista de notificación el ocho siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa, en el que impugna:

> *"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:*
>
> *1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:*
> *1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número ochocientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6595, de veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.*
>
> *2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:*
> *2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número ochocientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6595, de veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).".*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

[1] Con apoyo en la tesis de rubro "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER***

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les debe correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf. Los preceptos referidos establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(…).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.
La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Por lo que respecta a la autorización del Pleno, si bien el promovente no la acompaña a su escrito, no ha lugar a formular requerimiento alguno. Ello, en virtud de que, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en relación con la tesis P./J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 10/2026, promovida también por el Poder Judicial morelense, obra el ACUERDO 04/2025, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE A PROMOVER CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN CONTRA DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS QUE OTORGUEN PENSIONES A EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, O A SUS BENEFICIARIOS, SIN GARANTIZAR LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

[2] **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos el **veintiséis de agosto de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **veintisiete de agosto al trece de octubre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue enviado el cinco de octubre del referido año, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

DOCUMENTO DE CONSULTA
Versión pública

IV. Pruebas.
En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente, la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–, así como las ligas electrónicas que indica.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Autorizados y delegados.
Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.
No ha lugar a tener por señalado domicilio para recibir notificaciones, toda vez que el promovente solicita que se tenga por designado, pero omite precisar alguno.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.
De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el representante y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza su acceso al expediente electrónico y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por esa vía.

VIII. Medios electrónicos.
Se autoriza a los delegados para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto.
Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Forma de notificación.
Notifíquese por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1963/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Se precisa al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 454/2026**, promovida por el **Poder Judicial del estado de Morelos**. **Conste**.
JEOM/JHGV/EDBG

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 454/2026 (Acuerdo de 16/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 852185

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000020641	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T18:29:48Z / 20/10/2026T12:29:48-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c1 1f 78 c1 2a d4 b9 ca 2c 02 96 40 91 72 99 e7 c1 df b4 38 d8 44 6a 43 2a 0f 42 14 60 23 b9 a9 3c 55 40 23 72 81 9a 46 75 ef 4f ff d6 e5 05 5f ff f5 51 43 0b 2d b5 9e 4e 02 db e8 68 61 e1 50 f6 fd be 2a b4 04 11 2e 5d 69 c8 84 cb 5a b9 ec 54 1b d8 c7 5b 88 a1 a3 2d b8 a7 93 2d 1e df bb da 0f cd f0 71 1f 73 be e1 b0 76 ff 81 f4 11 28 84 23 d3 cd aa 6c 3d 4b 28 c5 e7 16 ce 96 0c 64 63 0a 65 15 91 a6 80 58 4e 6c 0e f1 1d 6d 4a 36 a2 ca 73 59 74 dc 3c ca 4d ed 7c 14 06 b4 95 ea 2e 26 e9 73 3d a8 a9 85 42 fd 9a d4 0b 8e 88 ec cf b1 16 6a f9 f4 24 6d 41 bb a7 d4 69 5e 67 c5 06 59 79 48 e8 86 9e fc 6b 9e e5 18 56 d9 84 6e 2d a8 ca 12 09 cd f5 b3 61 63 a8 3c fe e5 8d 59 7a b3 d7 71 4c d6 5c 6f 44 bf 61 cb 5e 86 e8 2e cc 6e 55 43 ab 7a 8a 05 76 a8 12 9c 2b 11 01 64 5d 09 e3 c0 7d ff de 28 c0 97 04 01 f1 d2 da a4 5e fb fa				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T18:29:49Z / 20/10/2026T12:29:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000020641			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T18:29:48Z / 20/10/2026T12:29:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2183834			
	Datos estampillados	300301919C81DFA4A03FE3AF5FD0B449DBFA29831BC85B07F66C5644DE5EAF419B758			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2026T15:39:06Z / 19/10/2026T09:39:06-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	07 20 52 1d 4c 49 43 4a 02 f4 d7 37 17 ea 04 47 be 90 db a0 78 f7 c3 01 30 ab 69 c7 84 03 13 c9 da de 3f 8a 7f d7 3b 5c c4 94 79 42 7d 74 63 3b d1 4a 87 32 43 5b 81 ab ef 0d 34 5c f2 1f 9c 31 56 35 ae 08 50 e5 22 91 f6 47 fc 23 bf 27 65 08 39 4b ba 03 08 e7 90 8a 3e 62 a1 bb 45 e6 dc 66 a7 90 6f 96 4b 81 33 66 77 9c 58 6e 30 b4 07 25 48 3a ca c4 45 8e 0f d3 3f 8e d7 c7 90 0b 65 1c 49 17 d3 b9 19 c2 2c 20 62 48 47 46 fb 4d 59 5a ef 8c bf ab 90 05 e9 40 0b 97 ec 82 d8 2e f2 6c d9 04 9e d1 c7 3c 75 38 c5 8c 52 9d 69 ec e9 42 d6 8e 5a 47 b7 4a bc 42 c4 9d 26 79 f9 e8 26 6d 81 27 da 38 62 54 7d 8e 09 b6 d2 b5 4c 78 40 40 ca 73 d7 fc 60 35 22 e6 41 f3 7a 0e 6a 9c 38 e4 e4 3a 36 fc d3 a5 e4 4d 14 bb 59 5f fd cd ec bb 63 b8 a3 b8 1b 91 56 8b 7b 73 5b f6 e7 06 6e 64 bd 84 a3 ca f2 d4 65 0e 95 02 77 15 14 d4 7c 23				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	19/10/2026T15:39:06Z / 19/10/2026T09:39:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	19/10/2026T15:39:06Z / 19/10/2026T09:39:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2173866			
	Datos estampillados	7B83102C3819DFA66BFEA5BEE544F9C50C9271317AEC3F3441DA12F6DE33FC56DDB1			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx